

**“RESOLUCION No. 390 DEL 8 DE FEBRERO DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN No. 6329 DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2019”**

La Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especiales conferidas por la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 677 de 1995 y con base a lo estipulado en la Ley 1437 del 2011.

**CONSIDERACIONES**

Que la Secretaria de Salud Departamental, dentro de sus atribuciones legales profirió la Resolución No. 6329 del 29 de octubre del 2019; por medio de la cual se inicia una investigación administrativa e impone medida de seguridad al establecimiento “DROGUERIA DROGAS DE LA COSTA” del municipio de Candelaria (Atlco), además de imponer la medida de seguridad de clausura temporal del establecimiento farmacéutico, teniendo como fundamento jurídico el artículo 441 de la Ley 9 de 1979, artículo 2.2.5.3.10.8 del Decreto 0780 de 2016.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia se puede constatar que no existe prueba documental alguna que demuestre que el acto administrativo haya sido notificado en debida forma., de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 68 y 69 del CPACA. Debido a que fue comunicado al representante legal señor Martin Orozco Solano, a través del correo certificado mediante guía EN456531, pero fue devuelta por la causal “Dirección Errada”, en fecha 01 de noviembre de 2019.

Además, no se pudo constatar que la medida de seguridad impuesta consistente en clausura temporal del establecimiento por parte de la Alcaldía del Municipio de Candelaria, se haya materializado.

Teniendo en cuenta lo anterior no está de más traer a colación lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional:

*Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)*

El artículo 3° del CPACA, Principios; Numeral 1°, el cual reza lo siguiente:

*En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.*

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Dada la falta de notificación legal del acto administrativo esta administración considera pertinente dejar sin efecto la Resolución No. 6329 del 29 de octubre del 2019 para no incurrir en una presunta vulneración del debido proceso.

En mérito de lo antes expuesto la Secretaria de Salud Departamental,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución No.6329 del 29 de octubre del 2019, por medio de la cual se inicia una investigación administrativa e impone una medida de seguridad al establecimiento farmacéutico “DROGUERIA DROGAS DE LA COSTA”, identificado comercialmente con el No. de Nit. 8.747.297-6, localizado en la calle 11 No. 14-36 Barrio Los Almendros, del municipio de Candelaria (Atlco).

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional mediante Resolución No. 385 de 2020 prorrogada por la Resolución No. 844 de 26 mayo de 2020, Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 y Resolución No. 2230 de 27 de noviembre de 2020 y a lo establecido en el Decreto 154, y 160 de 2020 expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se hace necesario notificar y dar a conocer electrónicamente el contenido del presente acto administrativo.

**TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ  
Secretaria de Salud Departamental